

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por PEDRO ALFONSO GAMBA VARGAS, MARLENE GAMBA VARGAS, MARY SOCORRO GAMBA VARGAS y ROSA MATILDE GAMBA VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y ESCONOCIDOS del causante EUFRACIO GAMBA o EUFRACIO GAMBA CONTRERAS; en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS de los causantes JOSE DOMINGO GAMBA ABRIL o MANUEL DOMINGO GAMBA SANCHEZ, JOSE DEL CARMEN GAMBA ABRIL y ANATOLIO GAMBA SANCHEZ en su condición de hijos del causante EUFRACIO GAMBA o AUFRACIO GAMBA CONTRERAS; y en contra de todas las personas DESCONOCIDAS o INDETERMINADAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Presentada así la demanda, cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **PEDRO ALFONSO GAMBA VARGAS, MARLENE GAMBA VARGAS, MARY SOCORRO GAMBA VARGAS y ROSA MATILDE GAMBA VARGAS**, a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y ESCONOCIDOS del causante EUFRACIO GAMBA o EUFRACIO GAMBA CONTRERAS**; en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS** de los causantes **JOSE DOMINGO GAMBA ABRIL o MANUEL DOMINGO GAMBA SANCHEZ, JOSE DEL CARMEN GAMBA ABRIL y ANATOLIO GAMBA SANCHEZ** en su condición de hijos del causante **EUFRACIO GAMBA o AUFRACIO GAMBA CONTRERAS**; y en contra de las **PERSONAS DESCONOCIDAS o INDETERMINADAS** que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural denominado como BARECHON, ubicado en la Vereda Paramo del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-9019 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS y ESCONOCIDOS del causante EUFRACIO GAMBA o EUFRACIO GAMBA CONTRERAS, JOSE DOMINGO GAMBA ABRIL o MANUEL DOMINGO GAMBA SANCHEZ, JOSE DEL CARMEN GAMBA ABRIL y ANATOLIO GAMBA

SANCHEZ; y a todas las personas desconocidas o indeterminadas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-9019 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderada de la parte demandante PEDRO ALFONSO GAMBA VARGAS, MARLENE GAMBA VARGAS, MARY SOCORRO GAMBA VARGAS y ROSA MATILDE GAMBA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Puente Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Verbal de pertenencia

Radicado: 2021-00051

Demandante: Pedro Alfonso Gamba Vargas y otros

Demandado: Herederos indeterminados y desconocidos de Eufracio Gamba o Eufracio Gamba Contreras y otros

Código de verificación:

92d67c0a16c872ae7d263048ac05a13c501d162beb79dd262d58f4c9508c0f37

Documento generado en 02/08/2021 06:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>